

"2021, Centésimo Trigésimo Aniversario de la conformación del Honorable Concejo Deliberante"

ORDENANZA Nº: 6289/21.-

Ramallo, 17 de junio de 2021

VISTO:

La nota obrante a fs. 6 s/Expte. Nº 4092 –23263/21; mediante la cual el Señor Director Ejecutivo del Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio" Dr. Guillermo VAN KEMENADE; solicita la contratación de un médico terapista, realizando tareas afines a su actividad en la terapia intermedia de dicho Nosocomio; y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, se hace necesario dictar el pertinente acto administrativo de autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERAN-TE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 29 Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE JUNIO DE 2021.------

LEONEL EZEQUIEL AMAYA SECRETARIO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

"2021, Centésimo Trigésimo Aniversario de la conformación del Honorable Concejo Deliberante"

ANEXO I

Ordenanza Nº: 6289/21.-

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

----- En la Ciudad de Ramallo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los día del mes dedel año, entre el Hospital José María Gomendio (C.U.I.T. Nº 30-66703604-2) con domicilio en calle Gomendio 1374 de Ramallo, representado en este acto por el Sr. Director Ejecutivo del Hospital "José María Gomendio", Dr. Guillermo VAN KEMENADE - D.N.I. Nº 11.801.417, por una parte, y por la otra el Dr. Francisco José SALDIAS - D.N.I. Nº 17.793.553, Matrícula Profesional Nº 11744, domiciliado en Bv. Oroño № 849, DB P7 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, se conviene formalizar el siguiente Contrato de Locación de Obra (Art. 148 L.O.M.) sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación: PRIMERO: El Dr. SALDIAS Francisco José cumplirá funciones como Médico Terapista, desarrollando tareas afines a su actividad en la Terapia Intermedia del Hospital, un día a SEGUNDO: Este contrato rige a partir del día 1º de junio de 2021 y hasta el día 31 de diciembre de 2021 inclusive, fecha en que quedará extinguida la relación contractual de hecho y de pleno derecho. En consecuencia el profesional contratado queda expresa y debidamente notificado de la fecha de finalización de este contrato de locación, en la fecha antes indicada.-----TERCERO: La retribución mensual por todo concepto que recibirá el Dr. Francisco José SALDIAS será de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA 00/100 (\$ 20.660,00), para día de semana y de PESOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA C/00/100 (\$ 23.260,00) para los fines de semana sujeto a aportes y deducciones de ley que correspondan. No percibirá Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), vacaciones, ni gozará de otras retribuciones además de las expresadas. El precio establecido para la ejecución del presente contrato, será liquidado a través de la TESORERIA DEL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL JOSÉ MARÍA GOMENDIO. El Profesional deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento que el precio de las prácticas no se establece arancelariamente sino por el monto total contratado exclusivamente, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes, tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por impuestos a los Ingresos Brutos, Ganancias, I.V.A. y/o por cualquier otro impuesto, tasa o servicio presente o futuro que grave la actividad. La erogación será considerada como gasto de CARÁCTER ESPECIAL, en los términos del ARTÍCULO 32º DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES, a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su refrenda por parte del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE **CUARTO**: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: El presente contrato, el DECRETO-LEY № 6769/58 "LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES". y las demás normas, circulares, Ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes.-----QUINTO: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, y no da derecho de preferencia para el ingreso a la Administración Municipal.-----**SEXTO**: El profesional deberá cumplir con todas las cargas que la legislación impone para el desempeño regular de su profesión (Colegiación Profesional, seguros de mala praxis, etc.) y/o las que exijan los organismos de control respectivos, como asimismo deberá acreditar fehacientemente su cumplimiento al comienzo de la relación contractual y cada vez que el Hospital lo requiera. El incumplimiento de esta carga por parte del profesional producirá la inmediata resolución contractual haciendo responsable al mismo por los daños y perjuicios que ocasionare.-----SÉPTIMO: El Hospital podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, cuando medien motivos de incumplimiento en los trabajos encomendados y/o razones de servicio así lo aconsejen, sin tener que responder el Hospital con indemnización alguna, por los daños y perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de OCTAVO: En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral del profesional, este deberá permanecer en funciones por un plazo de TREINTA (30) días a partir de la misma o hasta la expiración del contrato, si este último plazo resultare menor.-



"2021, Centésimo Trigésimo Aniversario de la conformación del Honorable Concejo Deliberante"